

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2013, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 267, de 21 de noviembre de 2013, relativo a la modificación de Ordenanza Fiscal, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

#### A) MODIFICAR LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Ordenanza Fiscal número 15, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publica a continuación el texto íntegro de los artículos modificados, quedando el resto sin variación, de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de tributos municipales:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 3.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por ciento.

3.- El coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable de las construcciones ubicadas en suelo rústico queda fijado en el coeficiente 0,50 por ciento.

4.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.

##### Artículo 3-bis Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 70 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en zonas del Municipio que a continuación se enumeran, que conforme a la Legislación y planeamiento urbanísticos corresponden a terrenos que en virtud de la legislación urbanística y los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento se han incluido en algún PAU, pasando a ser terreno urbano y que no se ha llegado a desarrollar ni a urbanizar manteniendo un uso agrícola, así como los polígonos y sectores previstos en las vigentes normas subsidiarias en idéntica situación.

Las áreas o zonas serán las siguientes: La Sagra 1, Las Mayores, el Sector 7, así como en las NN.SS. los Polígonos 8 y 21, P19, S4, Sector 22B, P12, P10 y S2.

##### Requisitos:

Solicitud anual por el interesado acreditando el uso agrícola de explotación propia o por tercero con el contrato de arriendo o documento que lo acredite. Se presentará en el mes de noviembre del año anterior.

No tendrá deuda pendiente con el ayuntamiento y aportará copia del último recibo de urbana de la/s finca/s objeto de bonificación.

Las peticiones serán informadas por técnico municipal y resueltas por Decreto de Alcaldía.

##### Disposición transitoria única.

El primer ejercicio de vigencia de esta modificación, el plazo de presentación de solicitudes de bonificación será durante el mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo la aprobación definitiva de la misma.

Numancia de la Sagra 30 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Pedro Vicente García Martín.

Nº. I.-149